



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	22 DE MARZO DEL 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Sucesor Procesal	Demandada
11001 31 05 030 2021 00129 00	CHERRY ANDRÉS OROZCO OSORIO (QEPD)	LUZ ENIDIA OSORIO ALZATE	FULLER MANTENIMIENTO SAS EN LIQUIDACIÓN

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Sucesor Procesal Demandante	Luz Endia Osorio Alzate	SI
Apoderado Demandante	Diego Fernando León León	SI
Liquidador Demandada	Edier Castro	SI
Apoderado Demandada	Jose Paul Benavides Benavides	SI

Se le reconoce personería a:

- **Diego Fernando León León** portador de la T. P. 233.265 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandante.
- **José Paul Benavides Benavides** portador de la T. P. 216.784 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada.

CUESTION PREVIA

Teniendo en cuenta que el demandante CHERRY ANDRÉS OROZCO OSORIO falleció el 24 de mayo del 2021 conforme se establece en Registro Civil de Defunción y la señora LUZ ENIDIA OSORIO ALZATE identificada con CC.24.292.647 en calidad de madre del demandante, conforme a Registro Civil de Nacimiento, aportó sustitución de poder, se reconocerá como sucesora procesal dentro del proceso de la referencia en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS. -Documentos visibles en el archivo 10 del expediente electrónico-.

CONCILIACIÓN	Los sujetos procesales llegaron al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la demandada:  La parte demandada sociedad <b>FULLER MANTENIMIENTO SAS EN LIQUIDACIÓN</b> representada por su liquidador Edier Castro, se comprometió a pagar a favor de la señora <b>LUZ ENIDIA OSORIO ALZATE</b> , identificada con C.C. 24.292.647, y en calidad de sucesora procesal del demandante Cherry Andrés Orozco Osorio (QEPD), la suma de <b>NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000)</b> , sujeto a las
--------------	--

	contingencias del proceso liquidatorio y la prelación de créditos legalmente dispuesta dentro del proceso liquidatorio en el que se encuentra la sociedad demandada, y suma que será pagada una vez el Juez del proceso liquidatorio apruebe acuerdo de adjudicación para ejecutar el pago acordado.
<b>DECISIÓN DEL DESPACHO</b>	<p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda.</p> <p>Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>Se dispone el archivo del proceso.</p>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb183a79-a73d-4ff2-8f87-404b0edfd71b?vcpubtoken=0d4d9596-323e-4ce6-a329-fab214ba18ac>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae48f16d2b797cfc3570f5694087bc53b1d9ed8f666234f0abd8028014307f7c**

Documento generado en 04/04/2024 08:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**